



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 36-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 ABR. 2025

VISTO El expediente No. 2447903, promovido por el administrado **SELWIN ALEX QUISPE VILCA**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 4042-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sobre la facultad de **contradicción de los actos administrativos**, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

De conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el **término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)**.

Que, mediante el Oficio No. 229-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MOQ/DIVOPUS-CM“A”-SIAT, el Mayor PNP Alex Richard Arica Albuja, Comisario de la Comisaría PNP Moquegua, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado **SELWIN ALEX QUISPE VILCA**, por la comisión de la infracción con código M-01 y M-04.

Que, previa Carta No. 16-2024-EDRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de agosto de 2024, emitida por la abogada del PAS y por recomendación de la misma, se emite la Resolución de Autoridad Instructora No. 21-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de agosto de 2024 que resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor **SELWIN ALEX QUISPE VILCA** por incurrir en las conductas infractoras con código M-02 y M-04, asimismo, en su artículo tercero dispone el internamiento del vehículo automotor de placa de rodaje No. AUO171 en el depósito municipal.

Que, con fecha 18 de septiembre de 2024, el administrado presenta sus descargos, solicitando la nulidad de oficio de la resolución de inicio y la inmediata liberación de su vehículo; es así que, previo Informe Final de Instrucción No. 2686-2024-AESC-AIP-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emite la Resolución Sub Gerencial No. 4042-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2024, que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el descargo presentado por el administrado Sr. (a) QUISPE VILCA SELWIN ALEX,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



identificado con DNI No. 29710718, recaído en el expediente **2441188**.

ARTICULO SEGUNDO. - SANCIONAR al administrado Sr. (a) **QUISPE VILCA SELWIN ALEX**, identificado con DNI No. 29710718, con una multa correspondiente al 100% de la UIT vigente y la cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia; en mérito a la infracción de código M-01, contenida en la Resolución de Autoridad Instructora No. 21-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN".

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación (Exp. 2447903) en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 4042-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2024, solicitando la nulidad de la misma. En consecuencia, mediante Informe No. 1616-2024-SGTSV-GUAAT-GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada.

Que, de la revisión de autos, se aprecia que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora No. 21-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, esta resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en contra del presunto infractor Sr. **SELWIN ALEX QUISPE VILCA**, por incurrir en la conducta infractora con código M-02- M-04

(...)

ARTICULO TERCERO: DISPONGASE con el apoyo de las autoridades competentes, el **INTERNAMIENTO** del vehículo automotor de Placa de Rodaje No. AUO171 en el Depósito Municipal como medida preventiva (...)"

Al respecto, de conformidad al fundamento PRIMERO del recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente No. 2447903 de fecha 20 de octubre de 2024, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 4042-2024-SGTSV-GDUAAT de fecha 07 de octubre de 2024; que, conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la incompetencia del Órgano Instructor, donde señala que "(...) este acto resolutivo es nulo de pleno derecho puesto que, el órgano instructor solo se encarga de evaluar los cargos y descargos (...) emite el Informe Final del Instrucción, donde termina su actuación, (...) no tiene competencia para emitir actos resolutivos, debido a que las facultades y funciones se establecen y otorgan a través de los instrumentos de gestión (...)". En torno a ello, si bien es cierto, **existe una Resolución de Alcaldía No 194-2024-A/MPMN, de fecha 13 de marzo de 2024, por la cual designa al Lic. Abel Enritt Saenz Chavez como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos**; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Que, del fundamento SEGUNDO del recurso impugnatorio, interpuesto por el administrado se desprende "(...) se me instaura o inicia procedimiento administrativo sancionador en mi contra por incurrir supuestamente en infracciones de tránsito como el código M-02 Y código M-04 (...), asimismo, se dispone el internamiento el internamiento de mi vehículo de placa AUO-171 en el depósito municipal (...)". Al respecto, en consideración al Informe Final de Instrucción No. 2686-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la misma que recomienda sancionar al administrado en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 21-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que en la misma consigna las infracciones con código M-02 y M-04; siendo que por concurso de infracciones, en la parte considerativa del Informe Final de Instrucción, recomienda dejar sin efecto las infracciones con código M-04; **estas deben de igual forma anularse, al haberse determinado la incompetencia del Órgano Instructor respecto a la imputación de cargos mediante resolución de inicio**; determinación que se arriba por cuanto en la **Resolución de Sub Gerencia No. 4042-2024-SGTSV-GDUAAT, materia de apelación, en su parte resolutive se ha omitido pronunciamiento respecto al concurso de infracciones**; evidenciándose la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige que la resolución apelada se encuentra amparada bajo el principio de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y el Informe Legal No. 0073-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **SELWIN ALEX QUISPE VILCA**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 4042-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2024, conforme a los fundamentos descritos.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anulación de las infracciones M-01 y M-04, que hace referencia la Resolución de Autoridad Instructora No. 21-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de agosto del 2024; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones; todas atribuidas o imputadas al administrado **SELWIN ALEX QUISPE VILCA**, conforme a los fundamentos expuestos

ARTICULO TERCERO: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a los dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **SELWIN ALEX QUISPE VILCA**, en su domicilio sito Calle Acapulco **301, distrito Jacobo Hunter**, Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa (Celular: 980 383 730).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL